

Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión,
Infancia y Familia

Calle Antonio Rodríguez Moñino, 2A 06800 - Mérida
924006012

Referencia: 2026/3447X
Destinatario: MANCOMUNIDAD TAJO SALOR
Dirección:

Núm. notificación:



Asunto:	Subvenciones a las entidades públicas que desarrollen el Programa de Prevención con Familias y Menores en Riesgo Social
Procedimiento:	Subvenciones a las entidades públicas que desarrollen el Programa de Prevención con Familias y Menores en Riesgo Social
Fecha registro entrada:	16/01/2026
Núm. registro entrada:	2026/0029399
Persona interesada:	MANCOMUNIDAD TAJO SALOR
Sección Administración General	

A través del presente, se traslada resolución (que se adjunta) de 6 de marzo de 2026, de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Junta de Extremadura respecto de Subvenciones a las entidades públicas que desarrollen el Programa de Prevención con Familias y Menores en Riesgo Social:

Subvenciones a las entidades públicas que desarrollen el Programa de Prevención con Familias y Menores en Riesgo Social.

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE CONCESIÓN DE SUBVENCION DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN CON FAMILIAS Y MENORES EN RIESGO SOCIAL PARA EL AÑO 2026 (PROPREFAME).

Examinado el expediente incoado a resultas de la solicitud presentada por la MANCOMUNIDAD TAJO SALOR , de concesión de subvención destinada a la financiación del Programa de Prevención con familias y menores en riesgo social para el año 2026, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 16/01/2026 , la MANCOMUNIDAD TAJO SALOR, con NIF: P1000048G presenta la solicitud de subvención para la financiación del programa de prevención con familias y menores en riesgo social para el año 2026, por importe de 29.203,36 € al amparo de la Orden de 6 de agosto de 2019 por la que se regula el Programa de prevención con familias y menores en riesgo social y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades públicas que lo desarrollen, (DOE nº 159 de 19 de agosto de 2019) y de la Resolución de 2 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de

Csv:	A11030103QPVGBCLPKWQ		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	1/7



concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Prevención con Familias y Menores en Riesgo Social para el año 2026 (D.O.E. nº 1 de 2 de enero).

SEGUNDO: Examinada la documentación presentada, se ha comprobado que la entidad interesada cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, establecidos en el apartado 3 de la Resolución de 2 de diciembre, de la Secretaría General de la Consejería de la Salud y Servicios Sociales por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Prevención con Familias y Menores en Riesgo Social para el año 2026, estando asimismo al corriente de sus obligaciones con la agencia estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social así como la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERO.- Según los últimos datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria, la MANCOMUNIDAD TAJO SALOR tiene 24.869 habitantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene la competencia para resolver el presente procedimiento conforme dispone el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modificada por Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el apartado 3 artículo 25 de la Orden de 6 de agosto, del Consejero de Salud y Servicios Sociales por la que se regula el Programa de Prevención con familias y menores en riesgo social y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades públicas que lo desarrollen y apartado séptimo punto tercero de la Resolución de convocatoria de Resolución de 2 de diciembre de 2025.

No obstante, en base a la resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias. (DOE nº 189 de 2 de octubre de 2023), esta competencia se encuentra delegada en la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

Asimismo, mediante por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE nº 189, de 2 de octubre)se delegan en las Jefaturas de Servicio adscritas a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, la firma de las propuestas de resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas y subvenciones gestionados por dicha Secretaría General.

SEGUNDO.-La concesión de ésta subvención está regulada al amparo de la Orden de 6 de agosto de 2019 por la que se regula el Programa de Prevención con familias y menores en riesgo social y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades públicas que lo desarrollen (D.O.E. nº 159, de 19 de agosto) y de la Resolución de 2 de diciembre, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de prevención con familias y menores en riesgo social para el año 2026.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 16 de Orden de 6 de agosto de 2019, podrán ser beneficiarias:

- a) las mancomunidades integrales constituidas al amparo de la ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y, en su caso, aquellas que hayan comenzado el procedimiento para su calificación como mancomunidad integral antes de la fecha de publicación de la resolución de convocatoria correspondiente.*
- b) los municipios de la comunidad autónoma de Extremadura que cuenten con una población superior a 10.000 habitantes, de acuerdo con los datos publicados por el instituto nacional de estadística y vigentes a la fecha de publicación de la correspondiente resolución de convocatoria”.*

Csv:	A11030103QPVGBCLPKWQ		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	2/7



CUARTO: De conformidad con lo establecido en el apartado noveno punto segundo de la resolución de convocatoria 2 de diciembre de 2025 la asignación económica máxima que se concede por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para financiar los gastos ocasionados por el desarrollo del PROPREFAME es de 29.203,36 € para cada una de las Mancomunidades que resulten beneficiarias y que figuran en el Anexo.

En virtud de los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que se conceda a la MANCOMUNIDAD TAJO SALOR , con NIF: P1000048G la subvención para la financiación del programa de prevención con Familias y Menores en Riesgo Social para el año 2026, por importe de 29.203,36 € con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026, posición presupuestaria a G/252B/46000, proyecto de gasto 20160095, Proyecto Sociales de apoyo a las Familias e Infancia.

SEGUNDO: El importe máximo de la ayuda que podrán solicitar las Mancomunidades será de 29.203,36 €. El periodo subvencionado coincidirá con el ejercicio presupuestario 2026. No obstante, si el inicio del programa por parte de la Mancomunidad no coincide con este periodo, la citada cuantía se minorará de modo proporcional a la duración de la actividad subvencionada.

TERCERO.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos de esta propuesta de resolución, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la prestación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y sean ejecutados entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

En concreto, a los efectos previstos en esta propuesta de resolución, se consideran gastos subvencionables los gastos de personal necesarios para la ejecución del programa subvencionado que deriven de la contratación del personal previsto en el artículo 8.1 de la Orden 6 de agosto de 2019 incluyendo, tanto las retribuciones, como las cuotas de la seguridad social, así como los gastos en concepto de dietas y desplazamientos. Éstos últimos no podrán suponer un importe superior al 10% del importe de la subvención. Las retribuciones de personal se subvencionarán hasta el límite de las cuantías máximas de las retribuciones previstas para cada uno de los grupos y categorías profesionales establecidos para el personal laboral de la Junta de Extremadura según el convenio vigente en el periodo de que se trate.

No podrán imputarse las retribuciones salariales y las cuotas de cotización a la Seguridad Social que se deriven del personal que adicionalmente hubiere sido contratado conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Orden 6 de agosto de 2019. Asimismo, no serán gastos subvencionables las retribuciones salariales referidas a horas extraordinarias, a vacaciones no disfrutadas, a gratificaciones extraordinarias y a retribuciones en especies, tampoco las retribuciones que se perciban en concepto de indemnizaciones por despido o jubilaciones, así como el resto de percepciones no salariales o extrasalariales, salvo las relativas a los gastos de desplazamientos y dietas recogidos en el párrafo segundo de este punto.

CUARTO.- El pago y justificación de la subvención correspondiente se realizará de la siguiente forma:

Se abonará el primer pago del 50 % de la cuantía total de la ayuda una vez se haya notificado la resolución de concesión y, por parte de la entidad beneficiaria en el plazo de 10 días hábiles siguientes a dicha notificación haya remitido a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia la siguiente documentación:

- a) Documento de aceptación, conforme al modelo establecido en el anexo XI de la Resolución de convocatoria de 2 de diciembre de 2025.

Csv:	A11030103QPVGBCLPKWQ		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	3/7



- b) Certificado del/la Secretario/a de la entidad beneficiaria del inicio del Programa, conforme al modelo establecido en el anexo VIII de la Resolución de convocatoria de 2 de diciembre de 2025.
- c) Certificado del/la Secretario/a de la entidad beneficiaria del cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad recogidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones, conforme al modelo establecido en el anexo XII de la Resolución de convocatoria de 2 de diciembre de 2025.
- d) Fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del manual de identidad corporativa de la Junta de Extremadura.
- e) Copia del contrato de trabajo suscrito con el/la profesional o, en su caso, profesionales adscritos al Programa.
- f) Declaración Responsable del/la representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que el personal adscrito a la ejecución del Programa cuenta con la certificación negativa de antecedentes penales exigida por el artículo 13.5 de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, conforme al modelo establecido en el anexo XIII de la presente resolución.
- g) Documento de evaluación diagnóstica inicial (DEDI), conforme al modelo establecido en el anexo I de la Resolución de convocatoria de 2 de diciembre de 2025.

Posteriormente, se abonará el segundo pago del 50% de la cuantía total de esta subvención, una vez justificados los gastos y pagos por un importe igual o superior al 50% de la cuantía otorgada, mediante certificación en la que consten los gastos efectuados en la ejecución del Programa, debiendo certificarse, igualmente, el pago de los mismos, suscrita por el/la Secretario/a de la entidad y con el Vº Bº del/la representante legal de la Entidad conforme al modelo establecido como anexo IX de la Resolución de convocatoria de 2 de diciembre de 2025, por el mencionado porcentaje o superior. La citada documentación justificativa deberá remitirse a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia antes de la fecha que se indica a continuación en función de la fecha en que se notifique la resolución de concesión:

- a) Cuando la resolución de concesión se notifique antes del 30 de junio del ejercicio al que se refiera la convocatoria, la documentación justificativa del primer 50% deberá remitirse antes del 30 de septiembre del mismo año.

La justificación del segundo 50% de la cuantía total de la subvención se realizará mediante la remisión, antes del 31 de marzo de 2027, de certificación en la que consten los gastos efectuados en la ejecución del mismo, debiendo certificarse, igualmente, el pago de los mismos, suscrita por el/la Secretario/a de la entidad y con el Vº Bº del/la representante legal de la Entidad conforme al modelo establecido como anexo IX de la Resolución de convocatoria de 2 de diciembre de 2025, hasta completar el 100 % de la subvención otorgada. Junto a esta documentación se deberán remitir, por un lado, una memoria técnica justificativa del desarrollo del PROPREFAME correspondiente al desarrollo del Programa objeto de la subvención, conforme al modelo establecido como anexo II de la Resolución de convocatoria de 2 de diciembre de 2025 y, por otro lado, memoria económica justificativa final en la que se recogerá el importe total de las actuaciones realizadas, incluyendo, en su caso, las derivadas de la aportación de la entidad.

En el caso de que la entidad beneficiaria haya aportado fondos propios para la financiación del Programa, deberá especificar en la justificación de la cuantía total ejecutada y de manera diferenciada, el importe y la aplicación de los fondos propios a las actividades subvencionadas. De igual modo, procederá en el caso de que se hayan recibido otras subvenciones o recursos distintos de los financiados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de los fondos, la entidad pública beneficiaria que desarrolla el PROPREFAME, remitirá a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia certificado expedido por el/la Secretario/a y/o Interventor/a acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe abonado con destino a la finalidad para la que ha sido concedida esta subvención según modelo establecido en el anexo X de la Resolución de convocatoria de 2 de diciembre de 2025.

QUINTO: Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en

Csv:	A11030103QPVGBCLPKWQ		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	4/7



especial, las siguientes:

- a) Ejecución del PROPREFAME en los términos establecidos en el capítulo I de la Orden de 6 de agosto de 2019
- b) Justificación ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales del cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Potenciación e implicación de las entidades locales en la formación de una red autonómica de apoyo a las familias.
- d) Selección de los/las profesionales que desarrollarán el Programa conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- e) Comunicación a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia los datos identificativos de las personas que desarrollarán el PROPREFAME, con indicación de la jornada laboral, la distribución horaria, así como la Mancomunidad de municipios o municipios asignados para el desarrollo de la prestación.
- f) Sustitución, tan pronto como se produzca y, en todo caso, en un plazo no superior a 30 días hábiles, de la baja por cualquier motivo, incluido los supuestos de maternidad y paternidad, del personal contratado con cargo a la subvención, dando inmediata cuenta de esta circunstancia a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, acompañando copia del contrato laboral del profesional que realice la sustitución.
- g) Asistencia por parte de los/las profesionales y/o representantes legales, según proceda, a las reuniones de coordinación del Programa, a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ella dependientes.
- h) Comunicación e información con antelación suficiente a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia respecto a la organización y celebración de conferencias, asambleas, congresos, simposios, grupos de trabajo, convenciones, cursos y seminarios que guarden una relación directa con la ejecución del PROPREFAME, así como respecto a la asistencia de los/las profesionales que desarrollen el Programa a cualquier tipo de jornadas, cursos o actuaciones similares.
- i) Sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- j) Acreditación con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la forma establecida en el artículo 23 Orden de 6 de agosto de 2019
- k) Comunicación a la Consejería de Salud y Servicios Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozcan dichas circunstancias y, en todo caso, con anterioridad al agotamiento del plazo establecido en el artículo 28.4 de la Orden de 6 de agosto de 2019 para la remisión de la documentación justificativa final de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- l) Conservación durante 4 años de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, periodo durante el cual podrán ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- m) Asumir, en el caso de que la entidad beneficiaria haya aportado fondos propios para la ejecución del Programa, la aportación económica resultante entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad subvencionada. Dicha aportación deberá justificarse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Orden de 6 de agosto de 2019 para la justificación de los gastos y de los pagos realizados con cargo a la subvención concedida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- n) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello, las entidades beneficiarias deberán exponer en lugar visible, en el exterior del local donde se desarrolle el PROPREFAME, un cartel con expresión del Programa que se financia, e indicar la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales, de acuerdo con lo previsto para su imagen institucional.
- o) Remisión de los documentos de evaluación diagnóstica tras el inicio de la actividad y la memoria técnica final tras la

Csv:	A11030103QPVGBCLPKWQ		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	5/7



ejecución del Programa, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Orden de 6 de agosto de 2019.

- p) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- q) Las restantes obligaciones previstas en la Orden de 6 de agosto de 2019 por la que se regula el Programa de Prevención con familias y menores en riesgo social y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades públicas que lo desarrollen.

SEXTO: Tal y como establece el artículo 30 de la Orden 6 de agosto de 2019, los supuestos en los que temporalmente no constare contratado el personal mínimo establecido en el artículo 8 de la citada orden, así como los supuestos de obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previstos en esta orden, podrán dar lugar a la modificación de los términos de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la comunidad autónoma de Extremadura y, en su caso, de la cuantía de la subvención.

Cuando la entidad beneficiaria sea conocedora de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a la modificación de las condiciones que hubieran fundamentado la concesión de la subvención lo pondrá en conocimiento de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad al agotamiento del plazo establecido en el artículo 28.4 de la citada Orden para la remisión de la documentación justificativa final de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la comunidad autónoma de Extremadura y en los supuestos específicos de incumplimiento de las obligaciones previstas en la orden de 6 de agosto de 2019.

Notifíquese la presente resolución a la Entidad interesada en cumplimiento de lo previsto en el art. 40 y 41 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer RECURSO DE ALZADA ante el órgano que dicta el acto que se impugna o ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, en el plazo de 1 MES a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 101 de la Ley 1/2002, de 28 febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

LA SECRETARIA GENERAL DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

P. D. LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, INLCUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA

(Por Resolución de 25 de septiembre de 2023 de la Secretaria General de Salud y Servicios Sociales — D.O.E nº 189 de 2 de octubre de 2023)

Csv:	A11030103QPVGBCLPKWQ		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	6/7



Csv:	A11030103QPVGBCLPKWQ		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	7/7

